

RESOLUCIÓN No. 02490

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02185 de 2019, la Resolución 1865 de 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2020ER116375 de 14 de julio de 2020**, el señor ÓSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.407, en calidad de apoderado de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de CIENTO SETENTA Y DOS (172) individuos arbóreos ubicados en espacio público, para la ejecución del proyecto denominado “CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN SOBRE CÁNCER – CTIC”, en la calle 170 entre carreras 15/14 y entre carreras 12 A y 8, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 00201 del 18 de enero de 2021**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la calle 170 entre carreras 15/14 y entre carreras 12 A y 8, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN SOBRE CÁNCER – CTIC”.

RESOLUCIÓN No. 02490

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría copia del certificado de tradición y libertad del predio donde se encuentran los individuos arbóreos a intervenir, con una vigencia no mayor a 30 días.*
2. *De conformidad con lo descrito en el numeral que precede, en caso de que la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con N.I.T. 830.113.608-4, no ostente la calidad de propietario del predio objeto de solicitud, deberá presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2020ER116375, allegado por quien tenga la calidad de propietario del inmueble donde se encuentran los individuos arbóreos a intervenir.*
3. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), el propietario del inmueble ubicado en la calle 170 entre carreras 15/14 y entre carreras 12 A y 8, en la Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C., podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de él, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
4. *Tenga en cuenta que deberá aportar documento de identidad y si es el caso certificado existencia y representación legal de quien ostente la calidad de propietario del predio ubicado en la calle 170 entre carreras 15/14 y entre carreras 12 A y 8, en la Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C.*
5. *Sírvase allegar a esta Secretaría, Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con N.I.T. 830.113.608-4, con una vigencia no mayor a 30 días.*
6. *Sírvase allegar a esta Secretaría, copia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con N.I.T. 830.113.608-4.*
7. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
8. *Sírvase allegar a esta Secretaría la memoria técnica del inventario forestal.*

(…)”.

RESOLUCIÓN No. 02490

Que, el 18 de febrero de 2021, se notificó personalmente el Auto No. 00201 del 18 de enero de 2021, al señor OSCAR JAVIER FORIGUA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.407, en calidad de autorizado de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00201 del 18 de enero de 2021 se encuentra debidamente publicado con fecha 23 de febrero de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. **2021ER33717 del 23 de febrero de 2021**, la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., informa que *“la compensación se realizará de manera monetaria”* y aportó los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 50N-20377592, cuyo titular de dominio es la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., expedido el 03 de febrero de 2021.
2. Certificado de existencia y representación legal de SADINSA S.A. con NIT. 830.116.122-0, expedido el 05 de febrero de 2021.
3. Certificado de existencia y representación legal de BIENES Y COMERCIO S.A. con NIT. 830.113.608-4, expedido el 03 de febrero de 2021, donde se evidencia que la representación legal la lleva SADINSA S.A. con NIT. 830.116.122-0.
4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.388.215 de GABRIEL MESA ZULETA, representante legal de SADINSA S.A. con NIT. 830.116.122-0.
5. Memoria técnica, inventario forestal del CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN SOBRE CÁNCER (CTIC).

Que, mediante oficio con radicado No. **2021ER100056 del 24 de mayo de 2021**, la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., aportó los siguientes documentos:

1. Ficha Técnica de Registro No. 2
2. Registro fotográfico del inventario forestal.
3. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo – Ficha 1.
4. Plano.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 19 de abril de 2021, en Calle 170 entre Carrera 15 / 14 y

RESOLUCIÓN No. 02490

Carrera 12 A y 8, localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-05411 del 03 de junio de 2021**, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 3-Eugenia myrtifolia, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 32-Sambucus nigra. **Traslado de:** 1-Cedrela montana, 14-Croton bogotensis, 5-Eugenia myrtifolia, 6-Juglans neotropica, 2-Lafoensia acuminata, 1-Magnolia grandiflora, 4-Pittosporum undulatum, 1-Prunus serotina, 4-Sambucus nigra, 2-Tecoma stans. **Poda Radicular de:** 1-Cedrela montana, 2-Juglans neotropica

Conservar: 3-Juglans neotropica, 1-Pittosporum undulatum, 2-Prunus serotina

Tratamiento integral de: 2-Alnus acuminata, 2-Cedrela montana, 1-Eucalyptus ficifolia, 46-Eugenia myrtifolia, 2-Grevillea robusta, 12-Juglans neotropica, 1-Lafoensia acuminata, 3-Nageia rospigliosii, 15-Pittosporum undulatum, 6-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans, 2-Xylosma spiculiferum

Total:

Tratamiento Integral: 93

Traslado de: 40

Tala: 37

Conservar: 6

Poda radicular: 3

VI. OBSERVACIONES

SE REALIZÓ VISITA EN EL SITIO EN ATENCIÓN AL RADICADO 2020ER116375 DE 14/07/2020 MEDIANTE ACTA DE VISITA SCCM-20201109-025, VERIFICANDO EN SU TOTALIDAD LOS 172 ARBOLES ENTREGADOS EN EL INVENTARIO INICIAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE OBRA DENOMINADO CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN SOBRE CÁNCER ¿ CTIC. EN EL MOMENTO DE LA VISITA SE SOLICITÓ INCLUIR EN EL INVENTARIO FORESTAL 7 ÁRBOLES UBICADOS EN ESPACIO PÚBLICO LOS CUALES INTERFIEREN CON LA OBRA. SE APORTA DISEÑO PAISAJÍSTICO, APROBADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO - SEGAE DE LA SDA Y EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ MEDIANTE ACTA WR 730 A DE 18/05/2020, LA CUAL APROBÓ LA PLANTACIÓN DE 125 ÁRBOLES Y 10437 M2 DE COBERTURAS VEGETALES. CON RELACIÓN A LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA BLOQUEO Y TRASLADO, EL AUTORIZADO DEBERÁ ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA DE ESTOS DURANTE MÍNIMO TRES (3) AÑOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTÁ E INFORMAR A LA SDA CUALQUIER NOVEDAD AL RESPECTO. SÍ EL TRASLADO SE DESTINA A ESPACIO PÚBLICO, DEBERÁ COORDINARSE CON EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, EL LUGAR DE DESTINO Y ACTUALIZAR EL CÓDIGO SIGAU CORRESPONDIENTE. EL TITULAR DEL PERMISO DEBERÁ HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE A LA FAUNA ASOCIADA A ESTE ARBOLADO AJUSTÁNDOSE A LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. SE APORTA RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN No. 4801348.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
--------------	--------------

RESOLUCIÓN No. 02490

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Total	
-------	--

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 62.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	63	27.41253903210629	\$ 24,062,809
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	0
TOTAL			62.6	27.41254	\$ 24,062,809

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 170,293 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 348,487(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

RESOLUCIÓN No. 02490

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió **Informe Técnico No. 03009 de fecha 10 de agosto del 2021**, en virtud del cual se establece:

“(…)

1. OBJETIVO

Realizar la aclaración de la manera como se hará la compensación del concepto técnico SSFFS-05411 de 03 de junio de 2021, para el trámite vinculado al radicado SDA 2020ER116375 de 14 de julio de 2020.

2. ANTECEDENTES

En atención al radicado SDA 2020ER116375 de 14 de julio de 2020, el señor ÓSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.794.407, en calidad de apoderado de la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con N.I.T. 830.113.608-4, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de Ciento setenta y dos (172) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el proyecto denominado “CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN SOBRE CÁNCER – CTIC”, en la calle 170 entre carreras 15/14 y entre carreras 12 A y 8, en la Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C.

Dado lo anterior, se generó el Auto No. 201 de 18 de enero de 2021, el cual dio inicio al trámite administrativo ambiental.

Posteriormente, una profesional adscrita a Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente en atención al radicado 2020ER116375 de 14 de julio de 2020 realizó visita el día 19 de abril de 2021, haciendo la evaluación de los 172 árboles entregados en el inventario inicial, según acta SCCM-20210495-023, producto de esta diligencia se generó el concepto técnico SSFFS-05411 de 03 de junio de 2021.

En la visita técnica el tercero aportó diseño paisajístico, aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo - SEGAE de la SDA y el JBB, mediante Acta WR 730 A del 18 de mayo de 2020, pero mediante radicado SDA 2021ER33717 del 21 de febrero de 2021, BIENES Y COMERCIO S.A. manifiesta que la compensación la realizarán “de manera monetaria”, y mediante comunicación telefónica del día 27/07/2021, con el autorizado el señor OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE, de BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830113608-4, nuevamente manifestó su intención de realizar compensación por medio de consignación.

3. DESCRIPCIÓN

En el capítulo VII de “OBLIGACIONES” del concepto técnico SSFFS-05411 de 2021, se estableció de manera errónea que el autorizado deberá garantizar la persistencia del recurso forestal “mediante la siembra” de 62.6 IVP(s) (Individuos Vegetales Plantados), de acuerdo con la siguiente tabla, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, así:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	63	27.41253903210629	\$ 24.062.809
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			62.6	27.41254	\$ 24.062.809

Así las cosas, se hace la corrección de la forma como se realizará la compensación, de acuerdo con lo solicitado por el autorizado en el radicado SDA 2021ER33717 del 21 de febrero de 2021, BIENES Y COMERCIO S.A. está la compensación para el concepto técnico SSFFS-05411 de 2021, se realizará “de manera monetaria”, tal y como lo muestra la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No. 02490

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	62.6	27.41253903210629	\$ 24,062,809
TOTAL			62.6	27.41253903210629	\$ 24,062,809

Por lo cual el autorizado Bienes y Comercio S.A, identificado con nit 830113608-4, deberá pagar por concepto de compensación, el valor de 62.6 IVP IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, correspondiente a la suma de veinticuatro millones sesenta y dos mil ochocientos nueve pesos mcte (\$ 24,062,809) lo que equivale a 27.41253903210629 SMMLV.

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Finalmente, el presente informe técnico aclara para el Concepto técnico SSFFS-05411 de 2021, el autorizado Bienes y Comercio S.A, identificado con nit 830113608-4, deberá pagar por concepto de compensación, el valor de 62.6 IVP(s) (Individuos Vegetales Plantados), correspondiente a la suma de veinticuatro millones sesenta y dos mil ochocientos nueve pesos mcte (\$ 24,062,809) lo que equivale a 27.41253903210629 SMMLV".

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 02490

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 02490

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.
En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”

RESOLUCIÓN No. 02490

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero, quince y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.

(...)

18. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros”.

RESOLUCIÓN No. 02490

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."**

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades"*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala **"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"**.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"(...)

b) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con*

RESOLUCIÓN No. 02490

plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

(...)"

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes".

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05411 del 03 de junio de 2021, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02490

Que, se observa que en el expediente No. SDA-03-2020-1900, reposa el recibo No. 4810366 con fecha de pago 6 de julio de 2020, por concepto E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, por el valor de CIENTO SETENTA MIL DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$170.294) M/Cte. cancelado por la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., con NIT. 830.113.608-4.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-05411 del 03 de junio de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SETENTA MIL DOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$170.293) M/Cte., encontrándose la obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-05411 del 03 de junio de 2021, liquidaron el valor a pagar por concepto de Seguimiento que |corresponde la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$348.487) M/Cte., bajo el código S-09-915 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*".

Que, el Informe Técnico No. 03009 de fecha 10 de agosto del 2021, aclaró lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-05411 del 03 de junio de 2021, determinando que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala de treinta y siete (37) individuos arbóreos autorizada en el presente acto administrativo, mediante **CONSIGNACIÓN** de la suma de VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$24.062.809) M/Cte. que corresponden a 27.412539 SMMLV, equivalentes a 62.6 IVP, a través del código C17-017 "*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-05411 del 03 de junio de 2021, indicó que, los individuos arbóreos NO generan madera comercial.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-05411 del 03 de junio de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de ciento setenta y nueve (179) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, para la ejecución del proyecto denominado "*CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN SOBRE CÁNCER – CTIC*", en la calle 170 entre carreras 15/14 y entre carreras 12 A y 8, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02490

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.**, con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de treinta y siete (37) individuos arbóreos de las siguientes especies: *3-Eugenia myrtifolia*, *1-Pittosporum undulatum*, *1-Prunus serotina*, *32-Sambucus nigra*, que fueron considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05411 del 03 de junio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la calle 170 entre carreras 15/14 y entre carreras 12 A y 8, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “**CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN SOBRE CÁNCER – CTIC**”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La autorizada sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.**, con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberán **CONSERVAR** seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: *3-Juglans neotropica*, *1-Pittosporum undulatum*, *2-Prunus serotina*, que fueron considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05411 del 03 de junio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la calle 170 entre carreras 15/14 y entre carreras 12 A y 8, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “**CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN SOBRE CÁNCER – CTIC**”.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.**, con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de cuarenta (40) individuos arbóreos de la siguiente especie: *1-Cedrela montana*, *14-Croton bogotensis*, *5-Eugenia myrtifolia*, *6-Juglans neotropica*, *2-Lafoensia acuminata*, *1-Magnolia grandiflora*, *4-Pittosporum undulatum*, *1-Prunus serotina*, *4-Sambucus nigra*, *2-Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05411 del 03 de junio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la calle 170 entre carreras 15/14 y entre carreras 12 A y 8, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “**CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN SOBRE CÁNCER – CTIC**”.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar a la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.**, con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de noventa y tres (93) individuos arbóreos de la siguiente especie: *2-Alnus acuminata*, *2-Cedrela montana*, *1-Eucalyptus ficifolia*, *46-Eugenia myrtifolia*, *2-Grevillea robusta*, *12-Juglans neotropica*, *1-Lafoensia acuminata*, *3-Nageia rospiglosii*, *15-Pittosporum undulatum*, *6-Sambucus nigra*, *1-Tecoma stans*, *2-Xylosma spiculiferum*, que fueron considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05411 del 03 de junio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la calle 170 entre carreras 15/14 y entre carreras 12 A y 8, en la localidad

RESOLUCIÓN No. 02490

de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN SOBRE CÁNCER – CTIC”.

ARTÍCULO QUINTO. – Autorizar a la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.**, con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR** de tres (3) individuos arbóreos de la siguiente especie: *1-Cedrela montana*, *2-Juglans neotropica*, que fueron considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-05411 del 03 de junio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la calle 170 entre carreras 15/14 y entre carreras 12 A y 8, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “CENTRO DE TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN SOBRE CÁNCER – CTIC”.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	EUGENIA	1.2	15	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 12 Y KR 14	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado físico y sanitario, factores que garantizan hacer labores de poda radicular y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
2	EUGENIA	0.87	15	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 12 Y KR 14	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radicular y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
3	EUGENIA	0.99	14	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 12 Y KR 14	Es viable técnicamente el tratamiento integral del árbol con la realización de una poda radicular y una poda aérea para disminuir y evitar la interferencia que posiblemente puedan causar las raíces y las ramas del ejemplar arbóreo con el desarrollo de la obra, deberá garantizarse su permanencia en su	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02490

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							lugar actual de emplazamiento, así como la arquitectura de su copa y el buen estado físico y sanitario que presenta.	
4	EUGENIA	0.96	12	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 12 Y KR 14	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado físico y sanitario, factores que garantizan hacer labores de poda radicular y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
5	EUGENIA	1.38	16	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 12 Y KR 14	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radicular y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
6	EUGENIA	1.32	16	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 12 Y KR 14	Es viable técnicamente el tratamiento integral del árbol con la realización de una poda radicular y una poda aérea para disminuir y evitar la interferencia que posiblemente puedan causar las raíces y las ramas del ejemplar arbóreo con el desarrollo de la obra, deberá garantizarse su permanencia en su lugar actual de emplazamiento, así como la arquitectura de su copa y el buen estado físico y sanitario que presenta.	Tratamiento integral
7	EUGENIA	0.84	15	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 12 Y KR 14	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado físico y sanitario, factores que garantizan hacer labores de poda radicular y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
8	EUGENIA	1.14	16	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 12 Y KR 14	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02490

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							mismo, mediante la realización de una poda radicular y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	
9	EUGENIA	1.29	15	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 12 Y KR 14	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado físico y sanitario, factores que garantizan hacer labores de poda radicular y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
10	EUGENIA	1.68	16	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 12 Y KR 14	Es viable técnicamente el tratamiento integral del árbol con la realización de una poda radicular y una poda aérea para disminuir y evitar la interferencia que posiblemente puedan causar la raíces y las ramas del ejemplar arbóreo con el desarrollo de la obra, deberá garantizarse su permanencia en su lugar actual de emplazamiento, así como la arquitectura de su copa y el buen estado físico y sanitario que presenta.	Tratamiento integral
11	EUGENIA	1.08	14	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 12 Y KR 14	Es viable técnicamente el tratamiento integral del árbol con la realización de una poda radicular y una poda aérea para disminuir y evitar la interferencia que posiblemente puedan causar la raíces y las ramas del ejemplar arbóreo con el desarrollo de la obra, deberá garantizarse su permanencia en su lugar actual de emplazamiento, así como la arquitectura de su copa	Tratamiento integral
12	EUGENIA	1.26	16	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 12 Y KR 14	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado físico y sanitario, factores que garantizan hacer labores de poda radicular y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02490

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
13	EUGENIA	1.02	12	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 12 Y KR 14	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radical y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
14	EUGENIA	1.05	16	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 12 Y KR 14	Es viable técnicamente el tratamiento integral del árbol con la realización de una poda radical y una poda aérea para disminuir y evitar la interferencia que posiblemente puedan causar la raíces y las ramas del ejemplar arbóreo con el desarrollo de la obra, deberá garantizarse su permanencia en su lugar actual de emplazamiento, así como la arquitectura de su copa y el buen estado físico y sanitario que presenta.	Tratamiento integral
15	EUGENIA	1.2	15	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 12 Y KR 14	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radical y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
16	EUGENIA	0.87	12	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 9 Y KR 12	Es viable técnicamente el tratamiento integral del árbol con la realización de una poda radical y una poda aérea para disminuir y evitar la interferencia que posiblemente puedan causar la raíces y las ramas del ejemplar arbóreo con el desarrollo de la obra, deberá garantizarse su permanencia y estabilidad en el lugar actual de emplazamiento, así como la arquitectura de su copa	Tratamiento integral
17	EUGENIA	0.27	5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 9 Y KR 12	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado físico y sanitario, factores que garantizan hacer labores de poda radical y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02490

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	
18	EUGENIA	0.78	10	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 9 Y KR 12	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radical y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
19	EUGENIA	0.54	9	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 9 Y KR 12	Es viable técnicamente el tratamiento integral del árbol con la realización de una poda radical y una poda aérea para disminuir y evitar la interferencia que posiblemente puedan causar la raíces y las ramas del ejemplar arbóreo con el desarrollo de la obra, deberá garantizarse su permanencia en su lugar actual de emplazamiento, así como la arquitectura de su copa y el buen estado físico y sanitario que presenta.	Tratamiento integral
20	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.27	5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 9 Y KR 12	Es viable técnicamente el tratamiento integral del árbol con la realización de una poda radical y una poda aérea para disminuir y evitar la interferencia que posiblemente puedan causar la raíces y las ramas del ejemplar arbóreo con el desarrollo de la obra, deberá garantizarse su permanencia en su lugar actual de emplazamiento, así como la arquitectura de su copa y el buen estado físico y sanitario que presenta.	Tratamiento integral
21	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.54	5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 9 Y KR 12	Es viable técnicamente el tratamiento integral del árbol con la realización de una poda radical y una poda aérea para disminuir y evitar la interferencia que posiblemente puedan causar la raíces y las ramas del ejemplar arbóreo con el desarrollo de la obra, deberá garantizarse su permanencia y estabilidad en el lugar actual de emplazamiento, así como la arquitectura de su copa	Tratamiento integral
22	EUGENIA	0.69	16	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 9 Y KR 12	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02490

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							radicular y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	
23	EUGENIA	0.63	14	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 9 Y KR 12	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado físico y sanitario, factores que garantizan hacer labores de poda radicular y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
24	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.15	3	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables con el diseño propuesto, se deberá garantizar su permanencia en el sitio	Poda radicular
25	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.15	3.2	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que puedan causar las raíces no observables con el diseño propuesto, se deberá garantizar su permanencia en el sitio	Poda radicular
26	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.3	4	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado físico y sanitario, factores que garantizan hacer labores de poda radicular y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
27	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.78	10	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radicular y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02490

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	
28	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.33	6	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol dadas sus buenas condiciones físicas y fitosanitarias, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que puedan causar las raíces no observables con el diseño propuesto, se deberá garantizar su permanencia en el sitio	Poda radicular
29	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.11	14	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado físico y sanitario, factores que garantizan hacer labores de poda radicular y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
30	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.42	8	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radicular y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
31	EUGENIA	0.84	9	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 9 Y KR 12	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, su buen estado físico y fitosanitario actual garantizan la realización del tratamiento silvicultural, adicionalmente corresponde a una especie apta para esta labor y cuenta con espacio suficiente para el proceso operativo	Traslado
32	EUGENIA	0.84	11	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 9 Y KR 12	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un ejemplar de porte considerable cuyo estado de madurez reduce la probabilidad de supervivencia y de maniobrabilidad en el momento de ejecutar su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el desarrollo de la obra	Tala

RESOLUCIÓN No. 02490

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
33	EUGENIA	0.81	12	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 9 Y KR 12	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un ejemplar de porte considerable cuyo estado de madurez reduce la probabilidad de supervivencia y de maniobrabilidad en el momento de ejecutar su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el desarrollo de la obra	Tala
34	EUGENIA	0.45	8	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 9 Y KR 12	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que muestra el árbol se considera técnicamente viable su bloqueo y traslado, las características propias de la especie y su sitio actual de emplazamiento favorecen la realización del tratamiento silvicultural	Traslado
35	EUGENIA	0.9	12	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 9 Y KR 12	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un ejemplar de porte considerable cuyo estado de madurez reduce la probabilidad de supervivencia y de maniobrabilidad en el momento de ejecutar su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el desarrollo de la obra	Tala
36	EUGENIA	0.72	9	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 12 Y KR 14	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado físico y sanitario, factores que garantizan hacer labores de poda radicular y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
37	EUGENIA	0.51	8	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 12 Y KR 14	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radicular y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
38	EUGENIA	0.96	12	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 12 Y KR 14	Es viable técnicamente el tratamiento integral del árbol con la realización de una poda radicular y una poda aérea para disminuir y evitar la interferencia que posiblemente puedan causar las raíces y las ramas del ejemplar arbóreo con el desarrollo de la obra, deberá garantizarse su permanencia en su	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02490

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							lugar actual de emplazamiento, así como la arquitectura de su copa y el buen estado físico y sanitario que presenta.	
39	EUGENIA	0.75	14	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 12 Y KR 14	Es viable técnicamente el tratamiento integral del árbol con la realización de una poda radical y una poda aérea para disminuir y evitar la interferencia que posiblemente puedan causar la raíces y las ramas del ejemplar arbóreo con el desarrollo de la obra, deberá garantizarse su permanencia en su lugar actual de emplazamiento, así como la arquitectura de su copa y el buen estado físico y sanitario que presenta.	Tratamiento integral
40	EUGENIA	0.78	15	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 12 Y KR 14	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado físico y sanitario, factores que garantizan hacer labores de poda radical y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
41	EUGENIA	1.05	12	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 12 Y KR 14	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radical y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
42	EUGENIA	0.96	15	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 12 Y KR 14	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado físico y sanitario, factores que garantizan hacer labores de poda radical y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
43	EUGENIA	0.9	12	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 12 Y KR 14	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02490

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							mismo, mediante la realización de una poda radicular y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	
44	EUGENIA	0.66	8	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 12 Y KR 14	Es viable técnicamente el tratamiento integral del árbol con la realización de una poda radicular y una poda aérea para disminuir y evitar la interferencia que posiblemente puedan causar las raíces y las ramas del ejemplar arbóreo con el desarrollo de la obra, deberá garantizarse su permanencia en su lugar actual de emplazamiento, así como la arquitectura de su copa y el buen estado físico y sanitario que presenta.	Tratamiento integral
45	EUGENIA	0.78	12	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 12 Y KR 14	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado físico y sanitario, factores que garantizan hacer labores de poda radicular y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
46	EUGENIA	0.66	9	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radicular y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
47	EUGENIA	0.66	12	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Es viable técnicamente el tratamiento integral del árbol con la realización de una poda radicular y una poda aérea para disminuir y evitar la interferencia que posiblemente puedan causar las raíces y las ramas del ejemplar arbóreo con el desarrollo de la obra, deberá garantizarse su permanencia en su lugar actual de emplazamiento, así como la	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02490

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							arquitectura de su copa y el buen estado físico y sanitario que presenta.	
48	EUGENIA	0.69	15	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Es viable técnicamente el tratamiento integral del árbol con la realización de una poda radical y una poda aérea para disminuir y evitar la interferencia que posiblemente puedan causar las raíces y las ramas del ejemplar arbóreo con el desarrollo de la obra, deberá garantizarse su permanencia en su lugar actual de emplazamiento, así como la arquitectura de su copa y el buen estado físico y sanitario que presenta.	Tratamiento integral
49	EUGENIA	0.75	15	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radical y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
50	EUGENIA	0.63	10	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado físico y sanitario, factores que garantizan hacer labores de poda radical y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
51	EUGENIA	0.78	14	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado físico y sanitario, factores que garantizan hacer labores de poda radical y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
52	EUGENIA	0.75	10	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02490

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							mismo, mediante la realización de una poda radicular y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	
53	EUGENIA	1.41	14	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radicular y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
54	EUGENIA	1.02	13	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radicular y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
55	EUGENIA	0.96	12	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radicular y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
56	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.33	5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias del árbol, es un ejemplar joven que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, en el sitio actual de emplazamiento se cuenta con el	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02490

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							espacio suficiente para desarrollar la labor. Causa interferencia con el diseño propuesto	
57	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.24	4	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias del árbol, es un ejemplar joven que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, en el sitio actual de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para desarrollar la labor. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
58	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.66	5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias del árbol, es un ejemplar joven que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, en el sitio actual de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para desarrollar la labor. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
59	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.33	3.5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias del árbol, es un ejemplar joven que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, en el sitio actual de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para desarrollar la labor. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
60	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.3	4	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias del árbol, es un ejemplar joven que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, en el sitio actual de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para desarrollar la labor. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
61	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.21	3.5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias del árbol, es un ejemplar joven que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, en el sitio actual de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para desarrollar la labor. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02490

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
62	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.18	3	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias del árbol, es un ejemplar joven que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, en el sitio actual de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para desarrollar la labor. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
63	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.12	3	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias del árbol, es un ejemplar joven que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, en el sitio actual de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para desarrollar la labor. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
64	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.2	14	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Se considera técnicamente viable conservar el árbol, corresponde a una especie en veda de gran valor ecológico que evidencia buen estado físico y fitosanitario, características que ameritan su permanencia. Adicionalmente causa interferencia con una caja de acueducto y sumado a su gran porte, son factores que inviabilizan su bloqueo y traslado. Se sugiere ajustar el diseño con el fin de conservar el árbol en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
65	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.27	3.5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias del árbol, es un ejemplar joven que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, en el sitio actual de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para desarrollar la labor. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
66	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.15	2.2	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias del árbol, es un ejemplar joven que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, en el sitio actual de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para desarrollar la labor. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02490

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
67	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.39	4	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias del árbol, es un ejemplar joven que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, en el sitio actual de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para desarrollar la labor. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
68	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.27	3	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias del árbol, es un ejemplar joven que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, en el sitio actual de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para desarrollar la labor. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
69	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.3	4	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias del árbol, es un ejemplar joven que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, en el sitio actual de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para desarrollar la labor. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
70	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.42	6	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias del árbol, es un ejemplar joven que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, en el sitio actual de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para desarrollar la labor. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
71	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.27	5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias del árbol, es un ejemplar joven que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, en el sitio actual de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para desarrollar la labor. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
72	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.18	3	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias del árbol, es un ejemplar joven que	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02490

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, en el sitio actual de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para desarrollar la labor. Causa interferencia con el diseño propuesto	
73	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.21	3.2	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias del árbol, es un ejemplar joven que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, en el sitio actual de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para desarrollar la labor. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
74	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.15	2.5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias del árbol, es un ejemplar joven que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, en el sitio actual de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para desarrollar la labor. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
75	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.12	2.5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado físico y sanitario, factores que garantizan hacer labores de poda radicular y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
76	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.39	5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radicular y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
77	NOGAL, CEDRO NOGAL,	0.51	6.5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado físico y sanitario, factores que garantizan hacer	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02490

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	CEDRO NEGRO						labores de poda radicular y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	
78	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.33	7	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radicular y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
79	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.15	5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Es viable técnicamente el tratamiento integral del árbol con la realización de una poda radicular y una poda aérea para disminuir y evitar la interferencia que posiblemente puedan causar las raíces y las ramas del ejemplar arbóreo con el desarrollo de la obra, deberá garantizarse su permanencia en su lugar actual de emplazamiento, así como la arquitectura de su copa y el buen estado físico y sanitario que presenta.	Tratamiento integral
80	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.48	6	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radicular y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
81	NOGAL, CEDRO NOGAL,	0.09	1.6	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Dadas las condiciones físicas y sanitarias del árbol se considera técnicamente viable la conservación del árbol. Su estado juvenil no amerita la poda radicular dado que su sistema radicular no es	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02490

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	CEDRO NEGRO						extenso ni agresivo para interferir con el desarrollo de la obra	
82	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.57	7	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado físico y sanitario, factores que garantizan hacer labores de poda radicular y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
83	CEREZO	0.03	1.7	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Dadas las condiciones físicas y sanitarias del árbol se considera técnicamente viable la conservación del árbol. Su estado juvenil no amerita la poda radicular dado que su sistema radicular no es extenso ni agresivo para interferir con el desarrollo de la obra	Conservar
84	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.81	6	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radicular y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
85	CEREZO	0.03	1.7	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Dadas las condiciones físicas y sanitarias del árbol se considera técnicamente viable la conservación del árbol. Su estado juvenil no amerita la poda radicular dado que su sistema radicular no es extenso ni agresivo para interferir con el desarrollo de la obra	Conservar
86	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.27	4.5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 15 Y KR 17A	Es viable técnicamente el tratamiento integral del árbol con la realización de una poda radicular y una poda aérea para disminuir y evitar la interferencia que posiblemente puedan causar las raíces y las ramas del ejemplar arbóreo con el desarrollo de la obra, deberá garantizarse su permanencia en su lugar actual de emplazamiento, así como la arquitectura de su copa y el buen estado físico y sanitario que presenta.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02490

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
87	SAUCO	0.39	4	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario factores garantizan la realización del tratamiento silvicultural, adicionalmente corresponde a una especie apta para esta labor y en su sitio de emplazamiento se cuenta con espacio suficiente para el proceso operativo. Interfiere con el diseño propuesto	Traslado
88	SAUCO	0.54	4	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario factores garantizan la realización del tratamiento silvicultural, adicionalmente corresponde a una especie apta para esta labor y en su sitio de emplazamiento se cuenta con espacio suficiente para el proceso operativo. Interfiere con el diseño propuesto	Traslado
89	SAUCO	0.51	3.5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario factores garantizan la realización del tratamiento silvicultural, adicionalmente corresponde a una especie apta para esta labor y en su sitio de emplazamiento se cuenta con espacio suficiente para el proceso operativo. Interfiere con el diseño propuesto	Traslado
90	SAUCO	0.3	4	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario factores garantizan la realización del tratamiento silvicultural, adicionalmente corresponde a una especie apta para esta labor y en su sitio de emplazamiento se cuenta con espacio suficiente para el proceso operativo. Interfiere con el diseño propuesto	Traslado
91	SAUCO	0.36	5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia una inclinación marcada con un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal, factores que inviabilizan su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el diseño geométrico propuesto	Tala
92	SAUCO	0.27	5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal lo cual resulta un factor de deterioro estructural a nivel general, inviabilizando	Tala

RESOLUCIÓN No. 02490

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el diseño propuesto	
93	SAUCO	0.54	6	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal lo cual resulta un factor de deterioro estructural a nivel general, inviabilizando su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el diseño propuesto	Tala
94	SAUCO	0.45	5.5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal lo cual resulta un factor de deterioro estructural a nivel general, inviabilizando su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el diseño propuesto	Tala
95	SAUCO	0.63	8	0	Malo	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal y pudrición localizada la base, factores que causan deterioro estructural e inviabilizan su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el diseño geométrico propuesto	Tala
96	SAUCO	0.45	6	0	Malo	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	El árbol evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal y pudrición localizada la base, factores que causan deterioro estructural e inviabilizan su bloqueo y traslado por lo cual se considera técnicamente viable realizar la tala. Interfiere con el diseño propuesto	Tala
97	SAUCO	0.75	7	0	Malo	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal y pudrición localizada la base, factores que causan deterioro estructural e inviabilizan su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el diseño geométrico propuesto	Tala
98	SAUCO	0.45	5	0	Malo	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	El árbol evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal y pudrición localizada la base, factores que causan deterioro estructural e inviabilizan su bloqueo y traslado por lo cual se considera técnicamente viable realizar la tala. Interfiere con el diseño propuesto	Tala
99	SAUCO	0.48	8	0	Malo	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal y pudrición localizada la base, factores que causan deterioro estructural e	Tala

RESOLUCIÓN No. 02490

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							inviabilizan su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el diseño geométrico propuesto	
100	SAUCO	0.09	2.5	0	Malo	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal y pudrición localizada la base, factores que causan deterioro estructural e inviabilizan su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el diseño geométrico propuesto	Tala
101	SAUCO	0.48	5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal lo cual resulta un factor de deterioro estructural a nivel general, inviabilizando su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el diseño propuesto	Tala
102	SAUCO	0.54	5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal lo cual resulta un factor de deterioro estructural a nivel general, inviabilizando su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el diseño propuesto	Tala
103	SAUCO	0.6	7	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal y daño estructural general, factores que inviabiliza su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el desarrollo de la obra en el sitio	Tala
104	SAUCO	0.54	6	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal y daño estructural general, factores que inviabiliza su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el desarrollo de la obra en el sitio	Tala
105	SAUCO	1.05	8	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal y daño estructural general, factores que inviabiliza su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el desarrollo de la obra en el sitio	Tala
106	SAUCO	0.51	7	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal y daño estructural general, factores que inviabiliza su bloqueo y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02490

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							Interfiere directamente con el desarrollo de la obra en el sitio	
107	SAUCO	0.6	6	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal y daño estructural general, factores que inviabiliza su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el desarrollo de la obra en el sitio	Tala
108	SAUCO	0.81	5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal y daño estructural general, factores que inviabiliza su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el desarrollo de la obra en el sitio	Tala
109	SAUCO	0.24	3	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal lo cual resulta un factor de deterioro estructural a nivel general, inviabilizando su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el diseño propuesto	Tala
110	SAUCO	0.51	7	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal lo cual resulta un factor de deterioro estructural a nivel general, inviabilizando su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el diseño propuesto	Tala
111	SAUCO	0.45	8	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal lo cual resulta un factor de deterioro estructural a nivel general, inviabilizando su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el diseño propuesto	Tala
112	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.3	7	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un espécimen joven en buen estado físico y fitosanitario son factores que garantizan la realización de este tratamiento silvicultural, adicionalmente corresponde a una especie apta para esta labor y en su sitio de emplazamiento se cuenta con espacio suficiente para el proceso operativo. Interfiere con el diseño propuesto	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02490

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
113	SAUCO	0.66	8	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal lo cual resulta un factor de deterioro estructural a nivel general, inviabilizando su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el diseño propuesto	Tala
114	SAUCO	0.6	7	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal lo cual resulta un factor de deterioro estructural a nivel general, inviabilizando su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el diseño propuesto	Tala
115	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.15	1.9	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un espécimen joven en buen estado físico y fitosanitario son factores que garantizan la realización de este tratamiento silvicultural, adicionalmente corresponde a una especie apta para esta labor y en su sitio de emplazamiento se cuenta con espacio suficiente para el proceso operativo. Interfiere con el diseño propuesto	Traslado
116	SAUCO	0.72	7	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal y daño estructural general, factores que inviabiliza su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el desarrollo de la obra en el sitio	Tala
117	SAUCO	0.9	8	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal lo cual resulta un factor de deterioro estructural a nivel general, inviabilizando su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el diseño propuesto	Tala
118	SAUCO	0.3	4	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal lo cual resulta un factor de deterioro estructural a nivel general, inviabilizando su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el diseño propuesto	Tala
119	SAUCO	0.51	4	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal y daño estructural general, factores que inviabiliza su bloqueo y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02490

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							Interfiere directamente con el desarrollo de la obra en el sitio	
120	SAUCO	0.54	5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal y daño estructural general, factores que inviabiliza su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el desarrollo de la obra en el sitio	Tala
121	SAUCO	0.27	4	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal y una estructura no definida, factores que inviabilizan su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el diseño geométrico propuesto	Tala
122	SAUCO	0.75	7	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal y una estructura no definida, factores que inviabilizan su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el diseño geométrico propuesto	Tala
123	SAUCO	0.69	6	0	Malo	CL 170 ENTRE KR 14 Y KR 15	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal y pudrición localizada la base, factores que causan deterioro estructural e inviabilizan su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el diseño geométrico propuesto	Tala
124	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.48	6	0	Bueno	KR 9 CON CALLE 170	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado físico y sanitario, factores que garantizan hacer labores de poda radicular y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
125	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.48	6	0	Bueno	KR 9 CON CALLE 170	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radicular y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02490

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	
126	CEREZO	0.12	4	0	Bueno	KR 9 CON CALLE 170	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario, esta condición garantiza la realización del tratamiento silvicultural y en su sitio de emplazamiento se cuenta con espacio suficiente para el proceso operativo	Traslado
127	CEREZO	0.42	10	0	Bueno	KR 9 CON CALLE 170	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, es un ejemplar de porte y altura considerable, en este estado de madurez puede presentar un porcentaje bajo de supervivencia, considerándose poco resistente al bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño de la obra	Tala
128	EUGENIA	0.27	3	0	Bueno	KR 9 CON CALLE 170	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, factores garantizan la realización de la labor, adicionalmente en su sitio de emplazamiento se cuenta con espacio suficiente para el proceso operativo	Traslado
129	EUGENIA	0.69	12	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado físico y sanitario, factores que garantizan hacer labores de poda radical y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
130	EUGENIA	0.12	2.1	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radical y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02490

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
131	EUGENIA	1.2	15	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Es viable técnicamente el tratamiento integral del árbol con la realización de una poda radical y una poda aérea para disminuir y evitar la interferencia que posiblemente puedan causar la raíces y las ramas del ejemplar arbóreo con el desarrollo de la obra, deberá garantizarse su permanencia en su lugar actual de emplazamiento, así como la arquitectura de su copa y el buen estado físico y sanitario que presenta.	Tratamiento integral
132	SAUCO	0.69	5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado físico y sanitario, factores que garantizan hacer labores de poda radical y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
133	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.3	6	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radical y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
134	SAUCO	0.54	6	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Es viable técnicamente el tratamiento integral del árbol con la realización de una poda radical y una poda aérea para disminuir y evitar la interferencia que posiblemente puedan causar la raíces y las ramas del ejemplar arbóreo con el desarrollo de la obra, deberá garantizarse su permanencia en su lugar actual de emplazamiento, así como la arquitectura de su copa y el buen estado físico y sanitario que presenta.	Tratamiento integral
135	SAUCO	0.75	5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Es viable técnicamente el tratamiento integral del árbol con la realización de una poda radical y una poda aérea para disminuir y evitar la interferencia que posiblemente puedan causar la raíces y las ramas del ejemplar arbóreo con el desarrollo de la obra, deberá garantizarse su permanencia en su	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02490

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							lugar actual de emplazamiento, así como la arquitectura de su copa y el buen estado físico y sanitario que presenta.	
136	GUAYACAN DE MANIZALES	1.08	18	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado físico y sanitario, factores que garantizan hacer labores de poda radicular y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
137	SAUCO	0.66	5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radicular y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
138	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.75	15	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Es viable técnicamente el tratamiento integral del árbol con la realización de una poda radicular y una poda aérea para disminuir y evitar la interferencia que posiblemente puedan causar las raíces y las ramas del ejemplar arbóreo con el desarrollo de la obra, deberá garantizarse su permanencia en su lugar actual de emplazamiento, así como la arquitectura de su copa y el buen estado físico y sanitario que presenta.	Tratamiento integral
139	SAUCO	1.05	3	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado físico y sanitario, factores que garantizan hacer labores de poda radicular y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
140	SAUCO	0.78	6	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02490

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							mismo, mediante la realización de una poda radicular y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	
141	ROBLE AUSTRALIANO	0.96	20	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Es viable técnicamente el tratamiento integral del árbol con la realización de una poda radicular y una poda aérea para disminuir y evitar la interferencia que posiblemente puedan causar las raíces y las ramas del ejemplar arbóreo con el desarrollo de la obra, deberá garantizarse su permanencia en su lugar actual de emplazamiento, así como la arquitectura de su copa y el buen estado físico y sanitario que presenta.	Tratamiento integral
142	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	1.5	15	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado físico y sanitario, factores que garantizan hacer labores de poda radicular y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
143	ROBLE AUSTRALIANO	1.17	20	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radicular y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
144	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.84	8	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Es viable técnicamente el tratamiento integral del árbol con la realización de una poda radicular y una poda aérea para disminuir y evitar la interferencia que posiblemente puedan causar las raíces y las ramas del ejemplar arbóreo con el desarrollo de la obra, deberá garantizarse su permanencia en su lugar actual de emplazamiento, así como la	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02490

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							arquitectura de su copa y el buen estado físico y sanitario que presenta.	
145	CORONO	0.27	4	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado físico y sanitario, factores que garantizan hacer labores de poda radicular y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
146	CORONO	0.24	3.5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radicular y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
147	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.66	6	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Es viable técnicamente el tratamiento integral del árbol con la realización de una poda radicular y una poda aérea para disminuir y evitar la interferencia que posiblemente puedan causar las raíces y las ramas del ejemplar arbóreo con el desarrollo de la obra, deberá garantizarse su permanencia en su lugar actual de emplazamiento, así como la arquitectura de su copa y el buen estado físico y sanitario que presenta.	Tratamiento integral
148	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.75	15	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Es viable técnicamente el tratamiento integral del árbol con la realización de una poda radicular y una poda aérea para disminuir y evitar la interferencia que posiblemente puedan causar las raíces y las ramas del ejemplar arbóreo con el desarrollo de la obra, deberá garantizarse su permanencia en su lugar actual de emplazamiento, así como la arquitectura de su copa y el buen estado físico y sanitario que presenta.	Tratamiento integral
149	JAZMIN DEL CABO,	0.6	10	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado físico y sanitario, factores que garantizan hacer	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02490

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	LAUREL HUESITO						labores de poda radical y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	
150	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.24	3.5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radical y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
151	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.42	6	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radical y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
152	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	6	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radical y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
153	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.69	7	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Es viable técnicamente el tratamiento integral del árbol con la realización de una poda radical y una poda aérea para disminuir y evitar la interferencia que posiblemente puedan causar las raíces y las ramas del ejemplar arbóreo con el desarrollo de la obra, deberá garantizarse su permanencia en su lugar actual de emplazamiento, así como la	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02490

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							arquitectura de su copa y el buen estado físico y sanitario que presenta.	
154	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.27	4	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Dadas las condiciones físicas y sanitarias del árbol se considera técnicamente viable la conservación del árbol. Su estado juvenil no amerita la poda radical dado que su sistema radicular no es extenso ni agresivo para interferir con el desarrollo de la obra	Conservar
155	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.9	15	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar joven en buen estado físico y fitosanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, factores garantizan la realización de la labor, adicionalmente en su sitio de emplazamiento se cuenta con espacio suficiente para el proceso operativo	Traslado
156	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.15	2.5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Dadas las condiciones físicas y sanitarias del árbol se considera técnicamente viable la conservación del árbol. Su estado juvenil no amerita la poda radical dado que su sistema radicular no es extenso ni agresivo para interferir con el desarrollo de la obra	Conservar
157	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.33	3.5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radical y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
158	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.33	3.5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado dadas las buenas condiciones físicas y sanitarias del árbol, es un ejemplar joven que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, en el sitio actual de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para desarrollar la labor. Causa interferencia con el diseño propuesto	Traslado
159	NOGAL, CEDRO	0.69	10	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado dadas las buenas condiciones físicas y	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02490

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	NOGAL, CEDRO NEGRO						sanitarias del árbol, es un ejemplar joven que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural, en el sitio actual de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para desarrollar la labor. Causa interferencia con el diseño propuesto	
160	EUCALIPTO POMARROSO	0.18	2.5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado físico y sanitario, factores que garantizan hacer labores de poda radicular y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
161	EUGENIA	1.23	15	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radicular y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
162	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.54	12	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Es viable técnicamente el tratamiento integral del árbol con la realización de una poda radicular y una poda aérea para disminuir y evitar la interferencia que posiblemente puedan causar las raíces y las ramas del ejemplar arbóreo con el desarrollo de la obra, deberá garantizarse su permanencia en su lugar actual de emplazamiento, así como la arquitectura de su copa y el buen estado físico y sanitario que presenta.	Tratamiento integral
163	EUGENIA	0.81	14	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radicular y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02490

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	
164	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	10	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Es viable técnicamente el tratamiento integral del árbol con la realización de una poda radical y una poda aérea para disminuir y evitar la interferencia que posiblemente puedan causar las raíces y las ramas del ejemplar arbóreo con el desarrollo de la obra, deberá garantizarse su permanencia en su lugar actual de emplazamiento, así como la arquitectura de su copa y el buen estado físico y sanitario que presenta.	Tratamiento integral
165	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.57	5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radical y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
166	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	4	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado físico y sanitario, factores que garantizan hacer labores de poda radical y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
167	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.51	8	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias que evidencia el árbol, es técnicamente viable el tratamiento integral del mismo, mediante la realización de una poda radical y aérea con el fin de reducir la posibilidad de la interferencia que puedan causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, se debe propender por el mantenimiento de la arquitectura de la copa así como la permanencia del árbol en el lugar de emplazamiento.	Tratamiento integral
168	CHICALA, CHIRLOBIRLO	0.54	10	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol dado evidencia un buen estado	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02490

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	FLOR AMARILLO						físico y sanitario, factores que garantizan hacer labores de poda radicular y poda estructural, con el fin de reducir la probabilidad de interferencia que pueda causar las raíces no observables y ramas con el diseño propuesto, manteniendo la buena arquitectura de la copa y garantizando su permanencia en el sitio	
169	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	5	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dado que evidencia un fuste en deficiente estado físico, adicionalmente presenta un daño en la base de su tronco y formación de montículo, características que desfavorecen su capacidad estructural y la viabilidad de realizar un bloqueo y traslado. Interfiere con el diseño propuesto	Tala
170	EUGENIA	0.51	11	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, su buen estado físico y fitosanitario actual garantizan la realización del tratamiento silvicultural, adicionalmente corresponde a una especie apta para esta labor y cuenta con espacio suficiente para el proceso operativo	Traslado
171	EUGENIA	0.75	9	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 8H Y KR 9	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, su buen estado físico y fitosanitario actual garantizan la realización del tratamiento silvicultural, adicionalmente corresponde a una especie apta para esta labor y cuenta con espacio suficiente para el proceso operativo	Traslado
172	SAUCO	1.2	3	0	Bueno	KR 9 CON CALLE 170	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un fuste en deficiente estado físico con socavamiento basal y daño estructural general, factores que inviabilizan su bloqueo y traslado. Interfiere directamente con el desarrollo de la obra en el sitio	Tala
173	GUAYACAN DE MANIZALES	0.66	5	0	Bueno	CL 170 CON KR 15	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, su buen estado físico y fitosanitario actual garantizan la realización del tratamiento silvicultural, adicionalmente corresponde a una especie moderadamente apta para esta labor	Traslado
174	GUAYACAN DE MANIZALES	0.75	5	0	Bueno	CL 170 CON KR 15	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, su buen estado físico y fitosanitario actual garantizan la realización del	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02490

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							tratamiento silvicultural, adicionalmente corresponde a una especie moderadamente apta para esta labor	
175	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.69	7	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 9 Y KR 12	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, su buen estado físico y fitosanitario actual garantizan la realización del tratamiento silvicultural, adicionalmente corresponde a una especie apta para esta labor y cuenta con espacio suficiente para el proceso operativo	Traslado
176	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.66	8	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 9 Y KR 12	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, su buen estado físico y fitosanitario actual garantizan la realización del tratamiento silvicultural, adicionalmente corresponde a una especie apta para esta labor y cuenta con espacio suficiente para el proceso operativo	Traslado
177	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.48	8	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 9 Y KR 12	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, su buen estado físico y fitosanitario actual garantizan la realización del tratamiento silvicultural, adicionalmente corresponde a una especie apta para esta labor y cuenta con espacio suficiente para el proceso operativo	Traslado
178	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	7	0	Bueno	CL 170 ENTRE KR 9 Y KR 12	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, su buen estado físico y fitosanitario actual garantizan la realización del tratamiento silvicultural, adicionalmente corresponde a una especie apta para esta labor y cuenta con espacio suficiente para el proceso operativo	Traslado
179	MAGNOLIO	0.78	8	0	Bueno	CL 168 CON KR 15	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, su buen estado físico y fitosanitario actual garantizan la realización del tratamiento silvicultural, adicionalmente corresponde a una especie moderadamente apta para esta labor	Traslado

ARTÍCULO SEXTO. – La autorizada sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.**, con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en

RESOLUCIÓN No. 02490

el Concepto Técnico No. SSFFS-05411 del 03 de junio de 2021, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Exigir a la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.**, con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de Seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-05411 del 03 de junio de 2021, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$348.487) M/Cte., bajo el código S-09-915 “*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*”, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2020-1900, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO. – Exigir a la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.**, con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente Acto Administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-05411 del 03 de junio de 2021, mediante la **CONSIGNACIÓN** de VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$24.062.809) M/Cte. que corresponden a 27.412539 SMMLV y equivalentes a 62.6 IVP, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*”, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2020-1900, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 02490

ARTÍCULO NOVENO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno

RESOLUCIÓN No. 02490

de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.**, con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, la sociedad **BIENES Y COMERCIO S.A.**, con NIT. 830.113.608-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los

RESOLUCIÓN No. 02490

términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 11 días del mes de agosto de 2021



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE
---- FECHA EJECUCION: 11/08/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE
---- FECHA EJECUCION: 11/08/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320 T.P: 164872

CPS: CONTRATO 20210028 DE
2021 FECHA EJECUCION: 11/08/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 11/08/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 11/08/2021

EXPEDIENTE: SDA-03-2020-1900